

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.992

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm 473
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1949.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración, cualquiera que fuese su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla, todas aquellas cuyos rendimientos obtenidos en 1949 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

Núm. 541

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Por la presente se cita y emplaza a D.^a Encarnación Cano Andrés de ignorado paradero, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente ante el Negociado de Urbana Capital de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, al objeto de conocer el expediente que se le ha instruido respecto al solar de su propiedad sito en esta Ciudad C. Armadams, bien entendido que de no hacer acto de presencia, se proseguirá el expediente conforme a reglamento y sin opción posterior a formular reclamación de ninguna especie.

Palma de Mallorca, 20 de febrero de 1950.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo Pastor.

Por la presente se cita y emplaza a D. José Bono Perales de ignorado paradero, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente ante el Negociado de Urbana Capital de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, al objeto de conocer el expediente que se le ha instruido respecto al solar de su propiedad sito en esta Ciudad C. Alférez Cerdá, bien entendido que de no hacer acto de presencia, se proseguirá el expediente conforme a reglamento y sin opción posterior a formular reclamación de ninguna especie.

Palma de Mallorca, 20 de febrero de 1950.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo Pastor.

Núm. 528
AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el Padrón de los dispuestos y derechos sobre Tribunas y Voladizos sobre la Vía Pública; Ventanas que se habrán hacia el exterior; Desagüe de Canales; Rodaje; Tránsito de Animales por la Vía Pública; Entradas de Carruajes; Alcantarillas; Ocupación del Subsuelo; Escaparates y letreros; Carruajes y Velocipedos de Lujo; Inspección de Alimentos; Solares sin Edificar; Colocación de Sillas y Mesas en la Vía Pública y Redención Prestación personal, para el año 1950, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Montuiri 18 de febrero de 1950.—El Alcalde, R. Arbona.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

En Marratxi a 17 de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 530

AYUNTAMIENTO DE MAHON

La Comisión Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual, acordó por unanimidad, vista la Cuenta General del Presupuesto de 1949 rendida por el Sr. Alcalde Presidente, emitir sobre ellas dictamen aprobatorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, exponerla al público durante el plazo de quince días para durante este término y ocho días más oír las reclamaciones que sobre ellas puedan formularse.

Mahón, 16 de febrero de 1950.—El Alcalde Acetal., Julio de Olives.—El Secretario, (Ilegible).

Núm. 531

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Ultimada la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre último, se expone al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

San Juan Bautista, 15 de febrero de 1950.—El Alcalde, Jaime Mari.

Núm. 534

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Verificada la rectificación del Padrón de Habitantes con relación al 31 de diciembre de 1949, queda expuesto al público a efectos de reclamación por plazo de quince días.

blico a efectos de reclamación por plazo de quince días.

San Antonio Abad 14 de febrero de 1950.—El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 438

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 9.—Ilmo. Sr. Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa, Don Pedro Andreu Cavestany, y Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de la Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Sr. Abogado del Estado, en nombre de éste, contra la entidad «Naviera Mallorquina, S. A.», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador Don Pedro Ferrer y dirigida por el Letrado Don Félix Pons; versando el asunto sobre reclamación de daños y perjuicios.

Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en el expresado juicio dictó el Juez sentencia en veinte y uno de septiembre del año último con el siguiente Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Sr. Abogado del Estado en nombre de éste contra la entidad «Naviera Mallorquina S. A.» debo declarar y declaro a la entidad demandada responsable por los daños y perjuicios sufridos por la mercancía objeto del contrato de fletamento a que esta demanda se contrae, excepción hecha de la referente a la falta de peso que experimentó la misma durante el transporte, ascendente a cuatrocientos noventa y siete kilos con novecientos noventa gramos, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la mencionada entidad demandada a que satisfaga a la actora, por vía de indemnización la cantidad de quince mil doscientas nueve pesetas con seis céntimos, más los intereses legales de la misma devengados desde la fecha de la interposición de la demanda inicial, absolviéndole del resto de aquella, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la entidad demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo en esta instancia el Sr. Abogado del Estado, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en dos del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que por proveído de 27 de julio de 1949 se ordenó ofrecer a la parte actora las quinientas once pesetas ochenta y cuatro céntimos que consignó la entidad demandada y si aquella no las aceptaba se ingresara dicha cantidad en la Caja de Depósitos, cuya providencia no fué cumplida el no constar el ofreci-

miento ni el Depósito, pero se ha acreditado en el rollo que dicho depósito se constituyó el 11 de agosto siguiente; que fué infringido por el inferior el artículo 695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que en lo demás se han observado las formalidades legales, tanto en primera instancia como en esta apelación.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Tomás Ogayar Ayllón.

Considerando: Que; reconociendo la entidad demandada la falta de siete bultos, y absuelta ésta de la diferencia de peso reclamada en la demanda, el único extremo sujeto a resolución en esta apelación consiste en precisar si la Compañía Naviera es o no responsable del mal estado de la mercancía, o sea si es eficaz la cláusula de irresponsabilidad puesta pro el Capitán en el conocimiento.

Considerando: Que en el contrato de fletamento, el único título, en orden a la carga, para fijar los derechos y obligaciones del naviero, del Capitán y del fletador es el conocimiento, según el artículo 653 del Código de comercio, el que, formalizado con los requisitos legales, hace fe entre todos los interesados en la carga (artículo 769); tiene carácter de documento privado, y para que tenga la fuerza probatoria que le asigna el artículo 1225 del Código Civil es necesario que todas sus cláusulas esten aceptadas expresamente y por escrito por los contratantes. De los documentos obrantes en los autos origen de este rollo, no aparece que la cláusula de irresponsabilidad la aceptase el cargador, por lo que no puede surtir efectos para éste tal cláusula es nula por disponerlo así la Real Orden de 21 de septiembre de 1905, pues en contra de lo dispuesto en los artículos 619 y 625 del Código de Comercio, y como la parte apelante no ha justificado que la avería se produjera por fuerza mayor, ni que adopte las indispensables medidas de seguridad, ni que cumplió la nota del folio 3, se impone la confirmación de la sentencia apelada con la obligada condena de costas el apelante que preceptúa el artículo 710 de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que según el artículo 2.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1905, las cantidades consignadas se mandarán depositar en el término de veinte y cuatro horas y se unirá al expediente certificación del resguardo, precepto infringido por el Juez de Instancia, pues si bien acordó el depósito el 27 de julio último no fué cumplido en el plazo legal, ni se cuidó dicho funcionario de tal cumplimiento, ni lo advirtió en su sentencia, por lo que se ha hecho responsable de tal infracción; y que el artículo 695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que no propuesta prueba se citará a las partes a comparecencia dentro de los seis días siguientes y se dictará sentencia dentro de tercero día, precepto igualmente infringido por el inferior, porque ni señaló la comparecencia dentro de dicho plazo ni dictó la sentencia en el término legal, por cuyas razones debe ser advertido el inferior.

Vistos los preceptos legales alegados por las partes, los que se citan en la sentencia apelada y en la presente, y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sen-

tencia apelada con expresa condena al apelante de las costas causadas en esta apelación. Y cuido el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de los de esta capital, en lo sucesivo, cumplir con todo celo y escrupulosidad las disposiciones legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel F. Carrascosa.—Pedro Andreu.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente Don Tomás Ogayar Ayllón, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado libro el presente testimonio que firmo en Palma a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

**

Núm. 544

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm: dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Don Antonio Juan Lliteras en nombre y representación de D. Bartolomé Ramis Bannasar contra D. Guillermo Seguí Rosselló, de este vecindario, se sacan a pública subasta, por término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados a dicho demandado, que a continuación se indicarán. Para su remate se ha señalado el día siete de marzo próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel núm. 86.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Los muebles existentes en el despacho comercial del demandado, sito en calle General Ricardo Ortega números 88 y 90 consistentes en: Un archivador metálico, una máquina de escribir portátil marca «Patria», una mesa escritorio, una salamandra estufa, una báscula hasta 350 Kgs. y una máquina empacadora de garrofes a mano valorado en junto en 3.900 pesetas.

2.º Un despacho, un comedor, una mesita y un aparato de radio marca «Erc» valorado todo en 3.100 pesetas.

CONDICIONES:

1.ª La subasta se verificará en dos lotes comprensivo cada uno de los reseñados bajo los números 1.º y 2.º

2.ª Si el producto del primer lote resultara suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas se dejará sin efecto la subasta en cuanto al segundo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el 10 % efectivo del valor de los bienes:

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Dado en Palma de Mallorca a diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

**

Núm. 548

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Instrucción Número Dos de esta capital y su Partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza al conductor del automóvil que en cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho atropelló en la calle del Capitán Vila a doña Margarita Capó Ferrer, para que dentro del plazo de 10 días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 30 del 48, sobre lesiones por atropello, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad Palma de Mallorca a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

**

Núm. 553

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Rosa Llinás Brunet de 21 años, soltera, hija de Onofre y Francisca, natural de San Lorenzo y vecina de esta Capital, que tuvo su domicilio en la calle de Reina Esclaramunda, núm. 31 bajos, para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 56 de 1948 sobre hurtos de muebles, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y al mismo tiempo instruir la del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma a veinte y uno de febrero de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

**

Núm. 543

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Juan Lliteras en nombre de D.ª Catalina Forteza Pastor y otros contra otra y D.ª María del Carmen Cavero y Díaz de Villegas, en concepto de madre y representante legal de sus hijos menores de edad Antonio y María del Carmen Bonnin Cavero, en paradero desconocido, se emplaza, por segunda vez a dicha Sra. Cavero y Díaz de Villegas, en los conceptos indicados, para que dentro del término de cinco días comparezca en tales autos, personándose en forma, apercibiéndola de que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a primero de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

**

Núm. 494

D. Pedro Orovitg Gil, Secretario del Juzgado Municipal n.º Uno de los de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el juicio de faltas n.º 155 de 1949, incoado por denuncia de Alvaro Augusto Pérez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a trece de febrero de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal n.º Uno, los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguidos contra Roberto Piqueres Asensi, de 25 años, casado, hijo de Federico y Dolores, natural de Alicante y vecino de Palma, actualmente en ignorado paradero siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando: etc. etc... Fallo: que debo absolver y absuelvo a Roberto Piqueres Asensi, de la denuncia contra él formulada, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Y firme que sea esta sentencia, archívese el expediente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubricado.—La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública: Doy fé.—Pedro Orovitg, Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al denunciante y al denunciado, expido la presente en Palma de Mallorca a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta.—Pedro Orovitg.

**

Certifico: Que en el juicio de faltas número 260 de 1949 por denuncia de Antonio Fuster Tramulles, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Palma a trece de febrero de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones seguido contra Jaime Andreu, cuyas demás circunstancias se ignoran, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando: etc. etc... Fallo: que debo absolver y absuelvo a Jaime Andreu, cuyo segundo apellido se ignora, de la denuncia contra él formulada declarando de oficio las costas del presente juicio.—Y firme que sea esta sentencia, archívese el expediente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubri-

cado.—Leida y publicada el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Palma de Mallorca a 14 de febrero de 1950.—Pedro Orovitg.

**

Certifico: Que en el juicio de faltas número 283 de 1949 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a trece de febrero de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló Juez Municipal n.º Uno; los presentes autos de juicio de faltas por lesiones siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando etc. etc... Fallo: que debo condenar y condeno a Lorenzo Martorell Mayol a la pena de cinco días de arresto menor, represión privada y pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubricado.—La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública: doy fé.—Pedro Orovitg, Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al condenado expido la presente en Palma de Mallorca a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta.—Pedro Orovitg.

**

Certifico: Que en el juicio de faltas número 299 de 1949 sobre lesiones a Miguel Vallés Morlá, en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a trece de febrero de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal n.º 1, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones seguido contra Matias Tugores Seguí, casado, de 33 años, natural y vecino de Palma, campesino, siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando: etc. etc... Fallo: que debo absolver y absuelvo a Matias Tugores Seguí de la denuncia contra él formulada, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Y firme que sea esta sentencia, archívese el expediente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubricado.—Leida y publicada el día de su fecha.—Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a Miguel Vallés Morlá, expido la presente en Palma de Mallorca a 14 de febrero de 1950.—Pedro Orovitg.

**

Núm. 537

Juzgado Municipal n.º 1 de Palma de Mallorca.

El Señor Juez Municipal del Juzgado n.º uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio Verval por reclamación de 341'46 pesetas que se sigue en este Juzgado promovido por Don Bartolomé Roca Catañy, mayor de edad, del comercio, y de esta vecindad, contra Doña Esperanza Sagrera Bauzá de domicilio ignorado y caso de haber fallecido contra sus herederos, sucesores o causa habitantes de la misma, se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 10 de marzo próximo a las 11 horas mandando citar a las partes del juicio previniéndoles que comparezcan en legal forma y que de no comparecer por sí o por medio de apoderado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y por medio del presente se citan a los referidos demandados.

Palma de Mallorca a 16 de febrero de 1950.—Pedro Orovitg.

**

Núm. 536

Don Juan Ordinas Pizá, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en el expediente de jure de cuenta, que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador Don Juan Bannaser Llinás contra su poderdante D.ª Margarita Riera Gomila, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Isabel-María y Pedro-José Pericás Riera, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, con rebaja del 25 % del tipo de tasación, el inmueble siguiente:

«Casa construida sobre uno de los solares que proceden de la finca Son Maynou se edificó con su correspondiente corral, mide 204 metros cuadrados y es la señalada con el n.º 58 de la calle de Palma en Consell; linda por la izquierda en-

trando con la de María Pericás, por el fondo y derecha con la íntegra y fué edificada sobre los solares 2 y 3 del plano que se levantó para la enagenación de la íntegra. Tasada en treinta y cinco mil pesetas.

Para cuya subasta que habrá de tener lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, el día veinticuatro del próximo mes de marzo a las diez de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con rebaja del 25 % del tipo de tasación, por tratarse de segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la meca del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que el inmueble se subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, obrando en autos la certificación de cargas del mismo, la que podrá ser examinada por los licitadores.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta.—Juan Ordinas.—El Secretario, José Pareja.

**

Núm. 550

Juzgado Comarcal de La Puebla.

CÉDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo ordenado por el Señor Juez Comarcal de esta villa en autos juicio de desahucio seguidos por el Procurador Don Pedro Dupuy Perelló en nombre y representación de los consortes Don Miguel Gamundí Fornés y D.ª María Alzamora Escalas, contra los herederos desconocidos de Don Miguel Perelló Adrover. Por la presente cédula se cita a los indicados herederos desconocidos de Don Miguel Perelló Adrover, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado (instalado en los bajos de la Casa Consistorial), el próximo día veinticuatro y horas de las once, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que la parte actora formulará.

Y para que sirva de segunda citación en legal forma a dichos herederos desconocidos, apercibiéndoles de tenerles por confesos caso de su incomparencia, libro la presente en La Puebla a diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

**

Núm. 538

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALLORCA E IBIZA

Don Juan Trias Más, Teniente de Navío de la R. N. A., Juez Instructor del expediente instruido al Capitán de la Marina Mercante, Don Rafael Palmer Moll, por pérdida de la Tarjeta de Identidad.

Hago saber: Que por decreto auditado recaído en el mismo, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a las Autoridades de Marina.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez Instructor, Juan Trias Más.

**

Núm. 549

Ministerio de la Gobernación ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS

DELEGACION PROVINCIAL DE CIEGOS

Gater, 17-1.º—Palma de Mallorca

ANUNCIO.—Precisando esta Provincial adquirir un Archivador de 1'82 x 1'66 x 0'56 con 60 bandejas correderas, con cierre de dos persianas, en madera de haya, se admiten ofertas hasta el día del próximo mes de marzo.

El importe del presente anuncio correrá a cargo de la casa adjudicataria.

Palma, 21 de febrero de 1950.—(Illegible).

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA